



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO

1. POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO.

Conociendo que por mandato legal el Departamento, a través de los Comités de Conciliación, debe establecer mecanismos, para reducir el número de condenas, conciliaciones y procesos en su contra, se adopta este instrumento de prevención del daño antijurídico en la Gobernación de Nariño, que pretende sensibilizar a los servidores públicos, en el eficiente ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de la misión y visión institucional.

2. OBJETIVO.

Señalar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los intereses de la Gobernación de Nariño en aras de evitar la producción de cualquier acción u omisión que pueda implicar responsabilidad jurídica con consecuencias patrimoniales en la Administración Departamental.

3. DEFINICIONES.

Para el diseño de la política de prevención de daño antijurídico debe tomarse como base las definiciones así:

- **PREVENCIÓN.** Se la define como: la "1. f. Acción y efecto de prevenir. 2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo."¹. A su vez, prevenir significa "1. tr. Preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin. 2. tr. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio."². También indica que es "7. prnl. Disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo."³

En la administración pública podemos articular la prevención orientada a detectar, anticipar y analizar las situaciones y hechos generadores de daño antijurídico, para establecer medidas que eviten su ocurrencia.

- **DAÑO ANTIJURÍDICO.** Se entiende por daño el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta de otro.

El Consejo de Estado, explica que el daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "..en su persona, bienes, libertad, honor,

¹ El Diccionario de la lengua española (DRAE) obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22.^a, publicada en 2001, disponible en <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=c6kvoqtLUDXX2pMFy5uP>

² Ibidem.

³ Ibidem.



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

afectos, creencias, etc” y “...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.”⁴

Será antijurídico el daño cuando se constate que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo. La acción u omisión de la administración puede producir daño antijurídico al particular. Así lo contempla la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado “*En el artículo 90 de la Constitución, se consagró la responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de sus autoridades públicas. No distingue la norma de la fuente de la responsabilidad, no dice si es contractual o extracontractual, o con ocasión de un acto administrativo; en forma genérica indica que puede surgir de la acción o la omisión de las autoridades públicas, con la cual se causa un daño antijurídico, y esa acción u omisión se puede presentar con ocasión de un contrato, o por fuera de él, como en el caso del que ahora se ocupa la Sala, o con la expedición de un acto administrativo. De cualquiera de esas causas puede surgir el daño antijurídico que acarrea la responsabilidad patrimonial del Estado*”.⁵

“El actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual.”⁶

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de

⁴ Arturo Alessandri Rodríguez. De la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Civil. Imprenta Universal, página 210. se cita en: Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez. Santa Fe de Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil (2000). Radicación número. 10867 Actor: JUAN CARLOS GONZALEZ CASTRO.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 22 de octubre de 1997, Consejero Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández. Proceso 13977, Demandante: Instituto de Seguros Sociales Demandados: Martha Lucia Salamanca, Feliz Antonio Quitian Burgos, Noralba García Romero.

⁶ Sentencia C-333/96



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”⁷

- **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO:** son lineamientos dirigidos a identificar los hechos generadores del daño y en consecuencia generar estrategias para fortalecer la defensa de los intereses y disminuir los riesgos y costos de procesos judiciales y extrajudiciales.

4. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Carta Política en su Artículo 90 establece: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de sea condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.”

A su turno el, Artículo. 2º determina entre los fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la vigencia de un orden justo y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, este último principio como responsabilidad de las autoridades.

Decreto 4085 de 2011

⁷Ibidem.



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.

“Artículo 3º. Alcance de la defensa jurídica del estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

DOCUMENTO CONPES 3722 DE 2012

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO EXTERNO CON LA BANCA MULTILATERAL HASTA POR LA SUMA DE US\$10 MILLONES O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS DESTINADO A FINANCIAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.⁸

DECRETO 1069 DE 2015

Por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

“Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control

⁸Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Xqyyv-tvtHQ%3D&tabid=1475>, sitio visitado por última vez el 11 de octubre de 2013.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Jurídica

vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

5. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Las políticas tendientes a prevenir el daño antijurídico deben partir de la implementación de un plan de capacitación dirigido a las áreas de apoyo jurídico, de talento humano, de contratación, ordenadores de gasto y demás áreas donde se ha identificado las causas generadoras de daño que puedan derivar en por vicios en la expedición de actos administrativos acción u omisión o falla en la prestación del servicio y desconocimiento de los derechos de los particulares.

Es por ello que se recomienda a la Subsecretaría de Talento Humano el establecimiento de programas y planes de capacitación orientados a mejorar las competencias y habilidades en la gestión jurídica y administrativa de los servidores públicos de la administración departamental.

5.1. PRINCIPALES CAUSAS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

5.1.1 Ilegalidad de Actos Administrativos.

La expedición de actos administrativos con presunta violación de la ley y la Constitución Política, en su mayoría por reclamaciones de prestaciones sociales de docentes y directivos docentes, es la mayor fuente de riesgo y consecuentemente de una posible responsabilidad administrativa y patrimonial, pero la entidad territorial Departamento de Nariño, es vinculada en este tipo de procesos y generalmente resulta absuelta, como quiera que no es la competente para reconocer prestaciones sociales sin la previa aprobación de la FIDUPREVISORA,

➤ Medidas preventivas

Se sugiere intermediar con el FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, para que se de cumplimiento en lo posible al precedente judicial. Ello, con el fin de que establecer cual será el procedimiento a seguir para casos posteriores en los cuales se haya omitido la afiliación de los docentes del Departamento de Nariño al precitado FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, dentro del límite legal establecido para ello.

De otra parte el proyecto de acto administrativo de cada dependencia, debe superar el control de legalidad y la respectiva firma del jefe de cada oficina o dependencia, para posteriormente ser remitido para la suscripción del Gobernador si es del caso.

Por lo que es necesario que se desarrolle un mayor control por parte de los funcionarios responsables en la revisión de los proyectos de actos administrativos, los cuales deben ser proferidos observando los lineamientos normativos relacionados con su contenido. La suscripción de los actos administrativos debe realizarse únicamente por los funcionarios directivos que están facultados dentro



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

del manual de funciones. Las observaciones realizadas por el funcionario que tiene la facultad de revisión deben acatarse en forma íntegra y ágil.

En forma específica, en la proyección del acto administrativo se debe considerar y mencionar en forma expresa las normas constitucionales y legales, de los cuales deviene la facultada para su expedición. Se deberán citar las fuentes jurisprudenciales y doctrinales que apoyan los argumentos. De igual manera, deben relacionarse en forma clara y sucinta las circunstancias de carácter fáctico y jurídico vigentes que originan la expedición del acto administrativo. Debe existir coherencia entre las consideraciones y la parte resolutive.

Para la expedición de los actos administrativos se deberá estudiar y analizar las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de competencia del Departamento de Nariño, las Sentencias de Unificación Jurisprudencial expedidas por el Consejo de Estado y el precedente jurisprudencial emitido por las altas cortes o los tribunales contenciosos, en los términos establecidos en el artículo 10° del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esto, sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad de la Corte Constitucional, de conformidad con lo previsto por la sentencia C-634 del 24 de agosto de 2011 M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, así:

“Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”

5.2. FALTA DE SEÑALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS. -

Del documento de identificación de las causas generadoras de procesos, se encontró que otra de las causas que más genera procesos en la jurisdicción contencioso administrativa es la relacionada con hechos referidos a la señalización, conservación y mantenimiento de las vías a cargo del Departamento.

➤ Medidas preventivas

El Departamento Administrativo de Contratación deberá en los contratos con objeto relacionado en temas de construcción y mantenimiento de las vías, incluir una cláusula que especifique la responsabilidad en cabeza del contratista, de señalización preventiva de las obras durante todo el tiempo de ejecución, de conformidad con las normas técnicas que establezcan las entidades competentes sobre la materia.



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

En tal sentido, la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, y demás dependencias, por intermedio de los supervisores de los contratos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, deberán ejercer la vigilancia, control en el cumplimiento de esta directriz

5.3 PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

➤ Medidas Preventivas

Otra de las causas que está ocasionando demandas en contra del Departamento de Nariño, son las derivadas de la planeación y la ejecución de los contratos, que suscribe la Entidad.

Con el propósito de dar cumplimiento a los principios de transparencia, planeación y moralidad administrativa, el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, deberá desarrollar el proceso precontractual y contractual, con total apego a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por otro lado, es indispensable que previa la celebración del contrato, se estudie, identifique y analice la necesidad que se pretende satisfacer, así como también se determine exactamente las características, condiciones técnicas, calidad y costo de lo que se pretenda contratar.

Es menester resaltar, que el cumplimiento del principio de planeación en la etapa previa a la celebración del contrato implica que los estudios previos, análisis del sector, diseños y demás gestiones definan con exactitud las condiciones del negocio jurídico a celebrar y respectivo proceso de selección pertinente.

Durante la ejecución del contrato, los funcionarios de la Gobernación de Nariño, a cargo de los procesos contractuales deberán ejercer la dirección, control y vigilancia al cumplimiento del contrato.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 448 de 2016 "Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Departamento de Nariño", emitido por el Señor Gobernador de Nariño, en la fase contractual *"es fundamental la actuación del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así constatará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el secretario o Jefe de dependencia que tuvo a cargo la supervisión y/o interventoría del contrato y/o convenio"*

Igualmente, *la supervisión y/o interventoría del contrato* deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para impulsar su correcta ejecución.

En caso de evidenciar la afectación o paralización del contrato, es obligación por parte de los supervisores e interventores de los mismos, reportar tal situación para de ser necesario previa evaluación recurrir a las cláusulas excepcionales o las correspondientes medidas sancionatorias.

En los casos aplicables, una vez finalizado el contrato, se debe concurrir a la correspondiente liquidación, la cual debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, modificado por el



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en otras palabras, la liquidación bilateral o unilateral no podrá sobrepasar los 2 años y 6 meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del respectivo contrato o de la terminación anticipada del contrato, en el caso de que haya lugar a ello.

Es indispensable que en el Acta de liquidación de los contratos y convenios administrativos, se consigne de forma clara la constancia de haber recibido a satisfacción la totalidad del servicio, obra o producto del objeto contractual o establecer las salvedades de ser el caso. Así mismo, en dicha acta deberá estar plasmada la firma del supervisor y/o interventor, en la cual deje constancia que el contratista cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato o convenio.

En cuanto al balance técnico, las partes deben incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de bienes, obras o servicios por parte del contratista hacia la Gobernación de Nariño.

En cuanto al balance financiero o económico, las partes deberán dar cuenta del comportamiento financiero del negocio jurídico, tales como los recursos recibidos, los pagos efectuados, el estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar la relación jurídica contractual.

De igual manera, deberá constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Así mismo, deberán constar las salvedades a que haya lugar, sin olvidar, que estas deberán estar plasmadas de manera clara y concreta frente a los motivos de inconformidad, con el fin de reclamar esas observaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Respecto a la oportunidad para liquidar el contrato, es necesario que la Administración Departamental proceda de conformidad con el plazo de liquidación señalado en el Negocio Jurídico.

Si no se procede según lo señalado anteriormente, se debe llevar a cabo la liquidación estipulada tanto en Ley 1150 de 2007 como en el Manual de Contratación del Departamento, así:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.



Libertad y Orden



Oficina
Jurídica

vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

6. ABUSO SEXUAL DE MENORES EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.-

Se tiene que otra de las causas que está ocasionando demandas en contra del Departamento de Nariño, son las relacionadas, con el abuso de menores en Instituciones y Centros Educativos del Departamento, grave problema que no solo afecta la salud física y mental de los menores sino que afecta a la sociedad en general, sobre el cual debe tomar conciencia el Estado.

➤ MEDIDAS PREVENTIVAS.

La Secretaria de Educación del Departamento deberá continuar con el estricto cumplimiento de los planes y acciones que adelanta, tendientes a erradicar el abuso sexual de menores en las Instituciones Educativas.

La oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño deberá priorizar las investigaciones que cursen en esa oficina, relacionadas con el abuso de menores en Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento, en el entendido que sanción disciplinaria que eventualmente, conllevan estas investigaciones, a términos de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Disciplinario Único tiene una doble connotación cual es la prevención y corrección.

7. LINEAMIENTO COMUNES PARA LA DEFENSA JUDICIAL

Para los abogados encargados de la defensa judicial del Departamento de Nariño se establecen las siguientes directrices: Con relación a los procesos, revisar la viabilidad o inviabilidad de llamar en garantía o denunciar el pleito, e informar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Solicitar y estar presto a recibir colaboración efectiva en los temas jurídicos de alto riesgo para la Administración, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, debe verificar los procesos judiciales, y coordinar la posición institucional en la defensa de los intereses de la administración pública. Para lo cual los abogados apoderados de la Administración deben entregar un informe de gestión judicial cada tres meses, o cuando se solicite por el jefe de oficina jurídica.



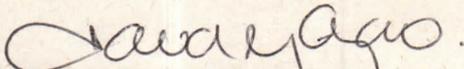
Libertad y Orden



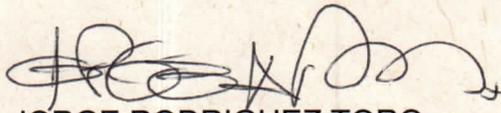
Oficina
Jurídica

Finalmente, los abogados que tienen a su cargo la defensa judicial del Departamento, mantendrán actualizado el aplicativo denominado "Sistema de Acciones Judiciales", con el propósito de tener consolidada la información relevante de los procesos judiciales y poseer un registro actualizado de las actuaciones surtidas dentro de los mismos, que permita tomar decisiones, implementar correctivos y extraer información requerida por los entes de control.

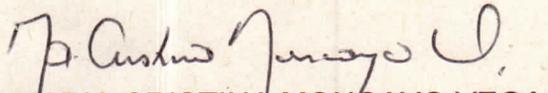
Se discutió y aprobó en sesión ordinaria el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

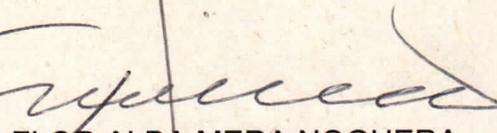

DIANA MARIA ORTIZ JULIAO
Delegada Señor Gobernador


HUGO ARMANDO GRANJA ARCE
Jefe Oficina Jurídica


JORGE RODRIGUEZ TORO
Designado Sr Gobernador


MARIO VITERI PALACIOS
Designado Sr Gobernador


MARIA CRISTINA MONCAYO VEGA
Jefe Oficina de Control Interno


FLOR ALBA MERA NOGUERA
Secretaria Técnica